



ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana»



**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6° DE LA
LEY N° 27506, LEY DE CANON, PARA
AUTORIZAR LA UTILIZACIÓN DE LOS
RECURSOS PARA INVERTIRSE EN
SEGURIDAD CIUDADANA**

La congresista que suscribe, **ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA** miembro de la bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa previsto los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, y concordante con los artículos 22 inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY N° 27506, LEY DE
CANON, PARA AUTORIZAR LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PARA
INVERTIRSE EN SEGURIDAD CIUDADANA**

Artículo 1. - Objeto y finalidad

El objeto de la presente ley es modificar el artículo 6° de la ley 27506, Ley de Canon, con la finalidad de que los gobiernos locales y gobiernos regionales puedan ocupar los recursos provenientes del canon de sus jurisdicciones, para financiar e invertir hasta el 15% para la seguridad ciudadana.

Artículo 2. - Modificación del Decreto Legislativo N°1218

Se modifica el artículo 6° de la ley 27506, Ley de Canon, con la siguiente redacción:

“Artículo 6.- Utilización del canon

6.1. El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley.

(...)

También podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio, incluyendo los gastos administrativos, y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda.

Del mismo modo, los gobiernos regionales y gobiernos locales podrán utilizar hasta un 15% del total percibido por canon para proyectos e inversiones relativas a la seguridad ciudadana y el combate contra la criminalidad en sus respectivas jurisdicciones.

(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Adecuación

Adecúese todas las normas legales y reglamentarias correspondientes a la utilización del canon por parte de gobiernos regionales y locales, a fin de asegurar el cumplimiento efectivo y seguridad jurídica al cumplimiento de la presente ley.

Lima, 29 de enero de 2025.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/01/2025 16:27:52-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/01/2025 13:48:07-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/01/2025 16:12:57-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/01/2025 13:22:51-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/01/2025 15:56:33-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/01/2025 13:22:38-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/01/2025 15:36:26-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/01/2025 17:10:21-0500

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6° DE LA
LEY N° 27506, LEY DE CANON, PARA
AUTORIZAR LA UTILIZACIÓN DE LOS
RECURSOS PARA INVERTIRSE EN
SEGURIDAD CIUDADANA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El concepto de "canon" en el Perú, entendido dentro del contexto de explotación de recursos naturales, se refiere a la contraprestación económica que pagan las empresas que explotan recursos naturales, como minerales, hidrocarburos, pesca, entre otros, al Estado Peruano.

Entonces, el canon es un derecho que tiene el Estado Peruano sobre los recursos naturales que se explotan en su territorio. Este derecho se establece en la Constitución Política del Perú, encontrándose su base legal en el artículo 77: "(...) *corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon*"; junto a referencias a su uso en los artículos constitucionales 193 y 196.

El canon se calcula como un porcentaje del valor total de la producción o extracción de los recursos naturales, y se paga anualmente. Los montos recaudados por concepto de canon se destinan a financiar proyectos de desarrollo social y económico en las regiones y comunidades donde se explotan los recursos naturales. En ese orden de ideas, efectuada la recaudación y regularización anual del Impuesto a la Renta respecto alguna fuente anteriormente señalada, el Estado transfiere un porcentaje de los ingresos captados por dicho concepto a las zonas en donde se explotó el recurso en mención.

En resumen, el canon es una forma en que el Estado peruano recupera una parte del valor de los recursos naturales que se explotan en su territorio, y lo utiliza para financiar proyectos de desarrollo y beneficio social. Existen seis tipos de canon existentes en la actualidad (minero, petrolero, gasífero, hidroenergético, forestal y pesquero)¹, y se regulan a través de la ley 27506 y

¹[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/A9980AD73BC542D005257C210067C2F/\\$FILE/pdf_183_que-es-el-canon-minero.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/A9980AD73BC542D005257C210067C2F/$FILE/pdf_183_que-es-el-canon-minero.pdf)

sus reglamentos específicos, así como por la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; mientras que el Canon y Sobrecanon Petrolero se regula mediante legislación especial para cada departamento. Entre los canon existentes, se considera al Canon Minero como el más importante de los seis tipos de canon existentes debido al volumen de recursos que genera para las zonas donde se distribuye.

Los recursos que los Gobiernos Regionales y Locales reciban por concepto de canon, según la normativa vigente, deben ser utilizados exclusivamente para el financiamiento de proyectos u obras de impacto regional y local, para así, beneficiar a los pobladores de la zona en donde se extrae el recurso. Para ello el Gobierno Regional o Local tendrá que establecer una cuenta destinada a dicha finalidad.

II. PROBLEMÁTICA QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Delincuencia en departamentos favorecidos por el canon

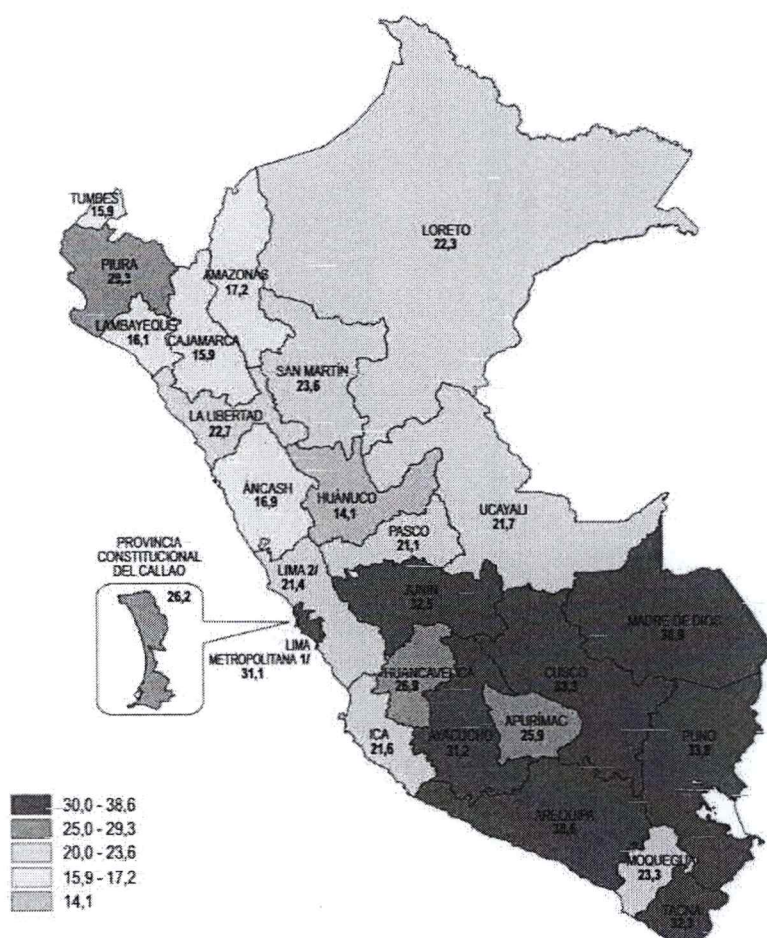
Durante los últimos años, la delincuencia en el Perú sigue alcanzados niveles alarmantes, con crímenes cada vez más violentos y una sensación generalizada de inseguridad compartida entre la población. Tal como reporta la Cámara de Comercio Americana del Perú², en el 2023, los robos y hurtos agravados representaron el 83% de los 94,789 actos criminales reportados, lo que demuestra un incremento del 18% en comparación con el año 2022. Estas cifras muestran el incremento progresivo de la delincuencia en nuestro país y también reflejan la necesidad de revisar no solo la legislación, sino también la implementación y ejecución de medidas acordes para frenar el accionar delictivo.

- La delincuencia se ha incrementado en todo el país, sin embargo, es posible encontrar que ciertos departamentos sufren de este flagelo más que otros. Al utilizar la plataforma virtual del DATACRIM - SISTEMA INTEGRADO DE ESTADÍSTICAS DE LA CRIMINALIDAD Y SEGURIDAD CIUDADANA³, es posible visualizar un mapa en el cual, se reporta que entre los departamentos que tienen un alto porcentaje de población víctima de algún hecho delictivo, están Arequipa, Cusco, Tacna, Piura e Ica. Dicha información se corrobora con los datos públicos en el Informe Técnico “Estadísticas de Seguridad

² <https://amcham.org.pe/news/dentons-aumento-del-crimen-en-peru-son-efectivas-las-penas-actuales/>

³ <https://datacrim.inei.gob.pe/panel/mapa>

Ciudadana” de mayo del 2024⁴, suministrado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, en el cual también es posible observar un mapa con precisiones sobre los porcentajes de población víctima:



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales

Interpretando el mapa, es posible afirmar que, por ejemplo, en Cusco, un 33% de la población total reporta haber sido víctima de algún acto delictivo, desde faltas hasta delitos mayores. Situación similar se ve en Puno o en Tacana. Eso quiere decir, que en el sur de nuestro país, casi uno de cada 3 peruanos, fue víctima de alguna acción en contra de su bienestar patrimonial o física, un resultado preocupante por donde se lo vea, y que requiere de más acciones por parte del Estado para frenar dicha estadística.

⁴ <https://www.calameo.com/read/004441919b84b4f8ef3de?trackersource=library>

Justificación de la medida planteada

Como es posible observar, sin perjuicio del incremento en Lima, la capital del Perú, existen departamentos sobretodo en el sur peruano en donde la incidencia de delitos es más alta. Es evidente que es necesario plantear más medidas y tomar más acciones a nivel local, lo cual significa empoderar a los gobiernos regionales y locales para que puedan contribuir con la lucha en contra de la delincuencia, y a la vez, asignarles más responsabilidad en esta lucha nacional, la misma que se debe trabajar en forma conjunta con nuestra policía nacional.

Dichas acciones y propuestas necesitan de financiación, de lo contrario, cualquier plan no va a poder progresar correctamente. Es justamente en este apartado donde nos queremos enfocar. Varios de los departamentos listados como aquellos con una mayor tasa de delincuencia, a la vez, también están listados entre aquellos que reciben una mayor proporción de canon, sea minero o de otra clase.

De ese modo, según el Reporte 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros⁵, de noviembre 2022, los departamentos que más dinero reciben por concepto de distribución de canon son, Ancash, Cusco, Arequipa, Piura, Tacna, Ica, Puno y La Libertad, tal como se pueda observar en la siguiente tabla proporcionada por el mismo reporte:

Distribución del canon en los gobiernos regionales por departamento, 2017-2022
 (millones de soles)

Departamento	2017	2018	2019	2020	2021	2022 p/	Total 2017 - 2022 p/	Var % 2017 - 2022 p/
Amazonas	0	0	0	0	0	0	0	—
Ancash	106	224	211	160	179	423	1,304	297.4 %
Apurímac	3	2	3	3	1	63	76	1821.6 %
Arequipa	53	108	84	52	47	226	569	325.3 %
Ayacucho	2	7	4	11	14	25	63	1033.4 %
Cajamarca	38	23	20	38	48	54	222	40.7 %
Cusco	278	379	320	255	486	733	2,451	163.4 %
Huancavelica	16	16	17	17	22	21	109	31.2 %
Huánuco	1	3	2	0	0	0	5	-99.9 %
Ica	21	34	21	38	54	167	335	697.0 %
Junín	16	31	24	9	14	63	158	285.6 %
La Libertad	52	53	48	40	49	65	306	24.6 %
Piura	79	112	108	76	115	138	628	75.3 %
Puno	20	19	14	21	16	59	151	199.7 %
San Martín	0	0	0	0	0	0	2	-22.7 %
Tacna	19	33	44	68	78	168	411	782.4 %

Fuente: Adaptado de Base de Datos de Transferencias (MEF)

⁵ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3896884/Reporte%204%20-%20Distribuci%C3%B3n%20del%20canon%20en%20el%20Per%C3%BA.pdf>

La misma fuente también señala que existe un incremento significativo en los montos de canon distribuidos a los gobiernos regionales en los últimos 6 años, por ejemplo, el Gobierno Regional de Áncash pasó de recibir 106 a 423 millones de soles e Ica pasó de 21 a 167 millones de soles, lo que significó un incremento de 297,4 % a 697 %, respectivamente.

Esta información puede corroborarse de otras fuentes, por ejemplo, la plataforma COOPERACCION, mediante datos y estadísticas del Ministerio de Economía y Finanzas del Perú, publica que: “(...) las regiones que recibirán el mayor porcentaje del canon minero en 2023 son Áncash (26.9% del total), Arequipa (16.5%), Ica (13.6%), Tacna (8.4%), Moquegua (5.4%), Cusco (4.5%), La Libertad (4.4%) y Puno (4.2%). Estas ocho regiones concentran cerca del 80% del total del canon a distribuirse en 2023.”⁶

Al comparar la información del INEI respecto a criminalidad y la del PCM sobre distribución del canon, es posible observar que los departamentos de Arequipa, Cusco, Ica, Piura, La Libertad y Tacna, son tanto, departamentos con un gran porcentaje de criminalidad, como que reciben más dinero por distribución de canon.

Dicha situación, abre la posibilidad de poder aprovechar los recursos de canon para implementar medidas contra la delincuencia dentro de las regiones favorecidas. Debido a ello, basamos nuestra propuesta en la alternativa tangible de autorizar de que tanto las autoridades locales como regionales, puedan aprovechar los recursos provenientes del canon para poder ellos mismos, tomar acción en contra de la delincuencia de sus departamentos y provincias; esto mediante la modificación de la ley 27506, Ley del Canon, específicamente, de su artículo 6 sobre los posibles usos del dinero recaudado.

El tema de seguridad ciudadana y combate en contra de la delincuencia tiene carácter intersectorial y debe involucrar a todos los niveles de gobierno por lo que implica la cooperación entre los distintos niveles del Estado. En este ámbito, la autoridad elegida democráticamente (presidente regional o alcalde) ejerce el liderazgo político, mientras que, en el ámbito local, el liderazgo político lo ejerce la autoridad elegida democráticamente, debido a ello, fomentar su participación en esta lucha sea hace tanto necesario como adecuado para poder ampliar los esfuerzos a lo largo y ancho de nuestro país.

⁶ <https://cooperaccion.org.pe/canon-minero-2023/#:~:text=Las%20regiones%20que%20recibir%C3%A1n%20el,canon%20a%20distribuirse%20en%202023.>

De esa manera, la modificación únicamente agrega la facultad de los entes gobernantes referidos de poder utilizar hasta un 15% del total percibido para proyectos e inversiones relativas a la seguridad ciudadana y el combate contra la criminalidad en sus respectivas jurisdicciones, siendo el porcentaje seleccionado al considerar los porcentajes específicos destinados a la educación local.

Con la implementación de la ley, entonces, se incentiva que los propios gobiernos locales y regionales tomen más acciones directas en contra de la delincuencia de sus respectivos departamentos al autorizar el uso de los recursos del canon, lo cual significa en práctica, aumentar sus fondos. Con ello, no sólo se está tomando acción en contra de la delincuencia en el país, también se avanza hacia el proceso de descentralización, al permitir que cada gobierno departamental pueda tomar las medidas que considere necesarias según su particular contexto, para combatir el crimen.

III. ANTECEDENTES

Existen antecedentes de iniciativas legislativas sobre financiar la seguridad ciudadana mediante el uso de recursos provenientes del canon.

Proyecto de Ley 09995/2024-CR: LEY QUE AUTORIZA EL USO DE HASTA EL 25% DEL RECURSO DEL CANON PARA FINANCIAR ACTIVIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA EN PERÚ, con la finalidad de fortalecer las capacidades de los gobiernos regionales y locales para hacer frente a los problemas de inseguridad en sus jurisdicciones, ello permitirá hacer frente a la lucha contra la inseguridad ciudadana en el país⁷.

Proyecto de Ley 08583/2024-CR: LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY N° 27506 LEY DE CANON, A FIN DE PROMOVER E INVERTIR EL DIEZ POR CIENTO EN SEGURIDAD CIUDADANA, proyecto con la finalidad de que los gobiernos locales y gobiernos regionales puedan ocupar los recursos del canon en sus jurisdicciones, para financiar e invertir hasta el 10% para la seguridad ciudadana.⁸

Proyecto de Ley 08751/2024-GL: LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1579, QUE AUTORIZA EL USO DE LOS RECURSOS DE CANON Y SOBRECANON EN LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN, esto con el fin de coadyuvar a las labores que

⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9995>

⁸ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8583>

aquellos realizan en su lucha contra la inseguridad ciudadana, garantizando un empleo integral de los recursos que se requieran⁹.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27506, Ley del Canon.
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Municipalidades.

V. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa está conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de nuestro país, no contradiciéndola en ninguna parte, al contrario, reconociendo lo señalado en la Carta Magna, por lo que la aprobación de la presente norma no se contrapone a la norma constitucional, es más, su contenido concuerda con varios artículos de la propia Constitución, como el artículo 102 respecto a las atribuciones del Congreso. Por lo que, el presente proyecto de ley no contraviene ninguna norma de carácter constitucional. Respecto a los efectos, la presente iniciativa modifica el artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon. Por tanto, sus efectos sólo alcanzan a la norma a modificar y normas complementarias a esta.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto al heraldo nacional, pues a través de la modificación del artículo 6° de la ley 27506, se busca modificar la utilización del canon para que los gobiernos locales y gobiernos regionales puedan destinar hasta el 15% del total recibido para fines de inversión en seguridad ciudadana, y con ello dar mejor seguridad a la población con mayor cantidad de recursos, mejor equipamiento, vehículos, más equipo de comunicación y entre otros bienes necesarios y urgentes para contribuir con la lucha contra la delincuencia, lo cual es un beneficio en sí mismo, al asegurar la seguridad lo que a la vez, asegura el crecimiento y desarrollo económico de la población pues la seguridad ciudadana es fundamental para atraer la inversión extranjera y local; siendo que al contrario, la inseguridad tiene un impacto

⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8751>

negativo en la productividad y la eficiencia económica, lo que puede resultar en sobrecostos para las empresas que deben enfrentar el crimen organizado. Un beneficio adicional se encuentra en el progreso hacia la descentralización que significa que cada gobierno regional y local pueda hacerse responsable de la seguridad pública gracias a acceder a más recursos monetarios.

VII. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Mediante Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2023.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes políticas del Estado:

Política 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana: Esto debido a que, al disponer de más fondos para combatir la delincuencia, se consigue aplicar una política orientada a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada.

Por esta misma razón, el proyecto también se encuentra bajo el tema 21 MEDIDAS PARA REDUCIR LA DELICTIVIDAD de la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, “POR LA QUE SE APRUEBA LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023”.

Política 8: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú: El proyecto de ley se adecua con la política 8 del acuerdo nacional, ya que al proponer que los gobiernos regionales y locales se hagan cargo de proyectos e inversiones en pro de la seguridad ciudadana y el combate contra la delincuencia, se ratifica el compromiso de un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

El presente proyecto, debido a estas razones, también es parte del tema 26 de la Resolución Legislativa del Congreso que aprueba la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, Resolución Legislativa 002-2022-2023-CR: 26. FINANCIAMIENTO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES.